

CRONICA INTERNACIONAL

REUNIONES INTERNACIONALES

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. REUNIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL.—La reunión internacional sobre el desarrollo industrial que se celebró en Atenas a finales del pasado año, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, de reciente creación, trató de numerosos aspectos relacionados con la industrialización.

El hecho de que los países allí representados —unos ochenta— y las organizaciones asistentes reconocieran la existencia de factores sociales en el desarrollo industrial, fue motivo de verdadera satisfacción.

El doctor Abbas Ammar, director general adjunto de la O. I. T. y jefe de la delegación de este organismo en la reunión, resumió en su discurso los dos campos principales de competencia de la C. I. T. a este respecto: La planificación y formación de la mano de obra —desde el trabajador al más elevado dirigente— para responder a las exigencias de una sociedad industrialmente orientada, y la cuestión de garantizar que los beneficios del desarrollo industrial sean equitativamente distribuidos y sirvan para satisfacer las necesidades esenciales de hombres, mujeres y niños en este mundo de rápida evolución.

Los aspectos sociales y laborales de la industrialización y la necesidad de que los beneficios del progreso técnico se inviertan en mejorar las condiciones de vida encontraron el reconocimiento unánime de los reunidos. Tanto los representantes de los países avanzados como los de aquellos que se industrializan subrayaron la importancia de las estructuras sociales que llevan al crecimiento industrial, y de las medidas eficaces para terminar con las pésimas condiciones de trabajo que todavía existen en muchas partes, sobre todo en lo referente a higiene, seguridad en el trabajo, seguridad social y en lo que respecta a la vivienda.

Se reconoció, igualmente, la importancia de la misión que las organizaciones de empresarios y de trabajadores tienen en cuanto a los aspectos sociales del desarrollo industrial. A este respecto, algunos delegados recomen-

daron que las normas de la O. I. T. debieran considerarse como objetivo mínimo a lograr en cuestiones relacionadas con los derechos de los trabajadores y con la legislación social en general.

Mano de obra.—Entre los principales puntos tratados figuró la cuestión de la mano de obra industrial. En la reunión se puso de relieve que sin mano de obra calificada no pueden surgir industrias eficaces en los países que se desarrollan. En consecuencia, se pidió que la U. N. I. D. O. y la O. I. T. coordinen sus actividades en formación profesional y que preparen un plan conjunto sobre las posibles necesidades de asistencia técnica, de formación y de investigación en el mundo.

En otras recomendaciones la reunión pidió que la U. N. I. D. O., la U. N. E. S. C. O. y la O. I. T., estudien la posibilidad de crear organismos de formación profesional en los países, y que la O. I. T., con otros organismos interesados, refuerce sus actividades en cuanto al perfeccionamiento del personal de dirección.

En resumen, la reunión trazó una especie de plan para intensificar la acción de un amplio frente, con el fin de acelerar la industrialización en los países que se desarrollan y de impulsar el progreso social.

MANO DE OBRA

FRANCIA: NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE EL EMPLEO Y EL DESEMPLEO.—Cierro número de ordenanzas dictadas el 13 de julio de 1967 en virtud de la ley de 22 de junio de 1967 por la que se autoriza al Gobierno para adoptar medidas de orden económico y social en aplicación del artículo 38 de la Constitución han introducido nuevas disposiciones destinadas a favorecer el empleo y a mejorar la protección contra el desempleo. Esas disposiciones, que se refieren especialmente a la creación de una Oficina Nacional del Empleo, la extensión de las atribuciones del Fondo Nacional del Empleo y la mejora de las garantías de recursos concedidas a los trabajadores sin empleo, tienden a constituir una «infraestructura de la adaptación» destinada a atenuar las consecuencias sociales de la evolución económica.

Creación de una oficina nacional del empleo.—Por la primera de esas ordenanzas se crea una Oficina Nacional del Empleo, en forma de establecimiento público nacional dotado de personalidad civil y de autonomía financiera, directamente dependiente del ministro de Asuntos Sociales. Esa Oficina está dirigida por un Comité de gestión compuesto de representantes de las administraciones interesadas y presidido por el director general de Trabajo y Empleo, asistido por un Comité consultivo y un director administrativo y

técnico. La Oficina dispone de centros regionales y de secciones locales, regidos, respectivamente, por directores regionales y directores departamentales del trabajo y de la mano de obra. Puede autorizarse a diversos organismos gratuitos de colocación dependientes de organizaciones paritarias de trabajadores y de empresarios, de asociaciones reconocidas de utilidad pública y de asociaciones de ex alumnos para funcionar en calidad de corresponsales nacionales o locales de la Oficina Nacional del Empleo, después de haber celebrado un convenio a ese efecto con la Oficina o con sus centros regionales y de haber recibido la aprobación del ministro de Asuntos Sociales.

La Oficina Nacional del Empleo participa en la gestión del Servicio Público del Empleo. Se encarga, en particular, de la prospección de empleos disponibles y de la colocación de los trabajadores, del funcionamiento de la Bolsa Nacional del Empleo, de la acogida y la información de los trabajadores, de la posible orientación de los solicitantes de empleo hacia los centros de formación profesional, juntamente con las administraciones y organizaciones responsables de estos centros, de la constitución de los expedientes de admisión a la ayuda pública en beneficio de los solicitantes de empleo y del control de la calidad de los beneficiarios, así como del establecimiento de estadísticas relativas al mercado del empleo.

Extensión de las atribuciones del Fondo Nacional del Empleo.—En la segunda ordenanza, que completa la ley de 18 de diciembre de 1963 relativa al Fondo Nacional del Empleo, se instituye una prestación de conversión para los trabajadores asalariados no privados de empleo, pero que deseen seguir un ciclo de formación profesional que los prepare para ejercer un oficio en el cual se haya advertido penuria de mano de obra. Se prevé, además, la determinación, por Decreto, de las modalidades propias para asegurar la armonización permanente de las ayudas individuales a la formación y a la conversión con las medidas de organización y de desarrollo de la formación profesional adoptadas en aplicación de la ley de 3 de diciembre de 1966.

Mejora de las garantías de recursos concedidas a los trabajadores sin empleo.—La tercera ordenanza trata de los ingresos supletorios, en forma de prestaciones públicas y de prestaciones procedentes del seguro que pueden percibir los trabajadores asalariados, involuntariamente privados de empleo e inscritos como solicitantes ante los servicios competentes, a título de complemento de las medidas adoptadas para facilitar su reclasificación o su conversión.

Desde el 1.º de octubre de 1967 se pagan las prestaciones de ayuda pública a los trabajadores sin empleo, sea cual fuere su lugar de residencia en el territorio nacional. Las condiciones de atribución han sido precisadas por Decreto. El trabajador a quien se considera privado involuntariamente de empleo debe

justificar su inscripción como solicitante de empleo, haber cumplido ciento cincuenta días o, si se trata de un trabajador a domicilio o de un trabajador intermitente o asimilado, mil horas de trabajo asalariado en los doce meses que preceden a su inscripción como solicitante de empleo, tener menos de sesenta y cinco años de edad, no estar privado de trabajo en razón de una ineptitud física para el ejercicio de un empleo, no estar sin empleo a causa de un conflicto colectivo de trabajo, no estar en paro estacional, no haber sido despedido por falta grave y no haber abandonado voluntariamente su empleo sin motivo legítimo o por retiro. Sin embargo, en caso de cierre patronal de más de tres días, el ministro de Asuntos Sociales puede autorizar el pago de las prestaciones de ayuda pública. Además, los parados estacionales pueden, asimismo, beneficiarse de esas prestaciones si su desempleo presenta un carácter excepcional en la época del año en que se produce. Por último, en caso de despido por falta grave o de abandono voluntario del empleo sin motivo legítimo, los interesados pueden, al expirar un plazo máximo de seis semanas, pedir que se les admita al beneficio de las prestaciones de ayuda pública, así como los jubilados de menos de sesenta y cinco años de edad que hayan ocupado un nuevo empleo asalariado durante seis meses por lo menos.

Las prestaciones de ayuda pública, inembargables e intransferibles en su totalidad, están exclusivamente a cargo del Estado. Se abonan después de un período de carencia de tres días y siempre que el total de esas prestaciones y de otros recursos de toda índole que perciba el interesado no exceda de cierta cuantía fijada en un baremo establecido por el ministro de Asuntos Sociales. Se conceden sin límite de duración. Sin embargo, pasados doce meses, se reducen en 10 por 100 por cada año suplementario de indemnización, sin que esa reducción exceda del 30 por 100 para los beneficiarios que cumplan cincuenta y cinco años. Esa reducción tampoco se aplica a los trabajadores que pierdan su empleo pasada esa edad. Las prestaciones de ayuda pública cesarán de ser pagaderas cuando los beneficiarios se nieguen a aceptar el empleo que se les ofrezca, a seguir un ciclo de formación o de perfeccionamiento profesional o a responder a las convocatorias de los servicios competentes.

Las prestaciones de ayuda pública se aumentan durante los tres primeros meses de desempleo. Este aumento podrá prolongarse más allá de ese período en las zonas que se caracterizan por su desequilibrio grave del empleo.

Las prestaciones de ayuda pública podrán ser abonadas a los trabajadores que continúan ligados a su empresario por un contrato de trabajo pero sufren una pérdida de salario imputable sea al cierre temporal del establecimiento que los ocupa, sea a la reducción de la duración normal del trabajo en el establecimiento a un nivel inferior a la duración legal. Las prestaciones por pri-

vacación parcial de empleo podrán atribuirse cuando la reducción del horario fuese imputable sea a un siniestro, sea a dificultades de abastecimiento de la empresa en materias primas o en energía, sea a la coyuntura económica, dentro del límite de trescientas veinte horas por año civil. La indemnización horaria por privación parcial de empleo que se concede igualmente por concepto de recursos, está fijada en una octogésima parte de las prestaciones que los interesados recibirían por dos semanas, si estuviesen privados totalmente de empleo, a la tasa de los tres primeros meses.

Con objeto de facilitar las formalidades administrativas y acelerar los pagos, el conjunto de las prestaciones de ayuda pública y de seguro podrán ser abonadas por las asociaciones para el empleo en la industria y el comercio mediante una cooperación técnica establecida entre el Estado y la Unión Nacional para el Empleo en la Industria y el Comercio, sea cual fuere el origen de los fondos. Esos dos tipos de prestaciones no pueden exceder en total de 80 por 100 ó, cuando los interesados se benefician de aumentos por cónyuge o persona a cargo, de 85 por 100 de la remuneración bruta anterior. Sin embargo, si esa remuneración, calculada sobre una base horaria, no excede de 150 por 100 del salario mínimo interprofesional garantizado, esas proporciones se aumentan, respectivamente, a 90 y 95 por 100.

TURQUÍA: LEY DE TRABAJO

La ley núm. 931, de 28 de julio de 1967, abroga y reemplaza las disposiciones legislativas aplicables anteriormente en materia de contrato de servicio, salarios, condiciones de trabajo, higiene y seguridad en las empresas y colocación de los trabajadores en Turquía.

Campo de aplicación.—Esta ley se aplica a todos los establecimientos, sea cual fuere su actividad, y a los empresarios, mandatarios de los empresarios y trabajadores de tales establecimientos. El establecimiento, definido como lugar principal de la ejecución de trabajo, comprende todos los locales —incluidos los destinados a descanso y a lactancia de los niños, los comedores, dormitorios, baños y todas las demás dependencias— que le son adscritos. Se entiende por trabajador toda persona que ejecuta un trabajo mediante salario, en virtud de un contrato de trabajo, y por empresario toda persona física o moral que emplee al trabajador. Están excluidos principalmente del campo de aplicación de la ley los establecimientos de transportes marítimos y aéreos, los trabajos agrícolas, los trabajos domésticos, la artesanía y el aprendizaje. No obstante, la ley se aplica a los trabajos de carga en los puertos, a los trabajos efectuados en las instalaciones terrestres de aviación y en las industrias agrícolas.

Por otra parte, la ley distingue los «trabajos permanentes», que duran más de treinta días laborables, de los «trabajos temporales», que, por su naturaleza, no duran más de treinta días laborables; esos «trabajos temporales» no están sometidos a ciertas disposiciones de la ley.

Contrato de trabajo.—El contrato de trabajo establecido por una duración determinada de un año y más debe concertarse por escrito. Este requisito se aplica también, sea cual fuere su duración, al contrato de trabajo en equipo celebrado entre el empresario y el representante de un equipo de obreros. Esos contratos, que están exentos de todo impuesto y tasa, salvo si se celebran ante notario, deben contener ciertas disposiciones obligatorias. El período de prueba en los trabajos permanentes es de un mes como máximo, pero puede prolongarse hasta tres meses mediante acuerdos colectivos. El contrato de trabajo permanente de duración indeterminada puede rescindirse en cualquier momento por una de las partes, mediante aviso previo cuya duración mínima legal varía de dos a ocho semanas, según la antigüedad del trabajador en la empresa. La inobservancia del plazo de aviso puede compensarse con el pago de una indemnización. El despido abusivo de un trabajador, sobre todo si se basa en el hecho de que éste forma parte de un Sindicato o de que ha elevado una queja contra el empresario, da derecho al trabajador interesado a una indemnización igual al triple del salario correspondiente a los plazos de aviso previo prescritos por la ley. El contrato de trabajo permanente de duración determinada y de duración indeterminada puede rescindirse por una de las partes sin aviso previo en caso de fuerza mayor que implique el paro del trabajo durante más de una semana y cuando la otra parte se haya comportado de forma incompatible con las buenas costumbres y las reglas de la buena fe. Además, el trabajador puede dejar su empleo sin aviso previo cuando la naturaleza del trabajo que le ha sido confiado presente, para su salud o su vida, un peligro que no era conocido al concertarse el contrato de trabajo, o si el empresario u otro obrero con el cual el trabajador se halle habitualmente en contacto directo tiene una enfermedad contagiosa. Por su parte, el empresario puede despedir sin aviso previo a todo trabajador que, por su culpa, conducta irregular o embriaguez inveterada, contrae una enfermedad o sufre de una dolencia que dé lugar a una ausencia de tres días laborables consecutivos o cinco días laborables en un mes, o si contrae una enfermedad contagiosa o repulsiva.

Se deberán abonar indemnizaciones de antigüedad, calculadas a razón de quince días de salario por año de servicio, a todo trabajador cuyo contrato se dé por terminado después de tres años de servicio con el mismo empresario, o bien, en caso de muerte del trabajador, a sus herederos; no obstante, no se deberán pagar esas indemnizaciones cuando el empresario despide sin aviso

previo al trabajador en razón de su comportamiento incompatible con las buenas costumbres y las reglas de la buena fe.

El despido colectivo motivado por la reducción de las actividades de la empresa, y que afecte por lo menos a la décima parte del efectivo total, deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección del Trabajo por lo menos con un mes de anticipación; los trabajadores afectados por esas medidas se benefician de la prioridad de nueva contratación durante un período de seis meses.

Los empresarios deberán emplear en sus empresas, en proporciones determinadas, a inválidos o lisiados y a ex reclusos.

Salarios y condiciones de trabajo.—El salario abonado en contrapartida de un trabajo equivalente es igual para todo trabajador de uno y otro sexo. Una parte del salario, cuyo monto determina el juez, es inembargable, salvo en materia de pensión alimentaria. Sin embargo, se puede estipular en el contrato de trabajo que se podrán hacer retenciones provisionales sobre el salario del trabajador, de conformidad con las reglas legales; estas retenciones, hechas a título de caución, deben ser reembolsadas al trabajador cuando éste deja su empleo sin haber causado daño que entrañe reparación. Por otra parte, la retención sobre el salario a título de multa estará permitida solamente en los casos previstos en el contrato colectivo o en el contrato de trabajo, y en este caso sólo hasta una cantidad equivalente a tres días de salario por mes.

Las tasas del salario mínimo se determinan cada dos años por el Ministerio del Trabajo a propuesta de la Comisión del Salario Mínimo, compuesta de representantes de la Administración y de representantes de las organizaciones más representativas de trabajadores y de empresarios. Se han previsto, asimismo, los modos de pago de las horas extraordinarias trabajadas que excedan de la duración legal del trabajo, así como disposiciones relativas a los días feriados, al descanso semanal y a las vacaciones anuales. En cambio, les está prohibido a los empresarios reducir el salario de los trabajadores fundándose en la reducción de las horas de trabajo o en un gravamen cualquiera que les impongan las disposiciones de la ley.

La duración legal del trabajo es de cuarenta y ocho horas por semana. Durante la jornada de trabajo se deberá conceder al mismo tiempo al conjunto de los trabajadores de la misma sección de un establecimiento un descanso intermedio de quince minutos a una hora, según la duración del trabajo. El trabajo nocturno efectuado entre las veinte y las seis horas queda prohibido a los que no hayan cumplido dieciocho años y a las mujeres, sea cual fuere su edad, salvo excepción. En caso de maternidad está prohibido hacer trabajar a las mujeres durante un período de doce semanas, seis antes y seis después del alumbramiento; ese período de prohibición puede prolongarse mediante

la presentación de un certificado médico, según el estado de salud de las interesadas y la naturaleza del trabajo.

Todo trabajador que haya trabajado durante un año, por lo menos, en un establecimiento tiene derecho a vacaciones anuales pagadas de doce a veinticuatro días, según la antigüedad del interesado; además, las vacaciones pagadas de los menores de dieciocho años no serán, en ningún caso, inferiores a dieciocho días por año. Las vacaciones anuales no podrán ser fraccionadas. No obstante, en caso de mutuo consentimiento del trabajador que tenga más de cinco años de antigüedad y del empresario, las vacaciones anuales podrán tomarse en dos períodos, ninguno de ellos inferior a doce días. Los demás permisos concedidos por el empresario y los permisos por enfermedad no podrán ser descontados de las vacaciones anuales pagadas.

Condiciones de higiene, salud y seguridad.—Las condiciones de higiene, salud y seguridad en los establecimientos y dependencias destinados a los trabajadores se determinan mediante disposiciones conjuntas del ministro de Trabajo y del ministro de Salud y Asistencia Social. Una Comisión tripartita, compuesta de un representante de los empresarios designado por una asociación de empresarios, de un representante de los trabajadores designado por una organización sindical y de un funcionario encargado de inspeccionar la seguridad en el trabajo, puede decidir, a petición de una de las partes, el paro del trabajo si existen en las instalaciones o dispositivos defectos que presenten peligro para la vida de los trabajadores. Esta decisión puede ser objeto de recurso ante el Tribunal del trabajo competente, el cual decide en última instancia en la semana siguiente a la fecha del recurso.

Se instituyen oficinas de higiene de los trabajadores y de seguridad en el trabajo encargadas de las cuestiones relativas a la salud y seguridad de los trabajadores, en los lugares juzgados necesarios por el Ministerio del Trabajo y conforme a modalidades que serán determinadas por éste.

El ministro del Trabajo y el ministro de Salud y Asistencia Social determinan conjuntamente los trabajos prohibidos a las mujeres embarazadas o lactantes, y aquellos para los cuales la asignación de los trabajadores está subordinada a una visita médica previa o periódica.

Colocación y contratación de la mano de obra.—Está prohibida la apertura de oficinas privadas de colocación y de contratación con fines lucrativos, salvo en lo que respecta a la colocación y contratación de trabajadores agrícolas. Las operaciones de colocación de la mano de obra están a cargo de una oficina de servicio público denominada Oficina de Colocación y de Contratación de Trabajadores, instituida por la ley número 4.837.

Inspección del trabajo y sanciones.—El control de la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones de trabajo está a cargo de funcionarios

del Estado dependientes del Ministerio del Trabajo, que pueden penetrar en todos los establecimientos sometidos a su control, proceder a encuestas y levantar atestados. En caso de necesidad pueden, en el ejercicio de sus funciones, requerir la asistencia de la fuerza pública.

La violación y la inobservancia de las disposiciones de esta ley se sancionan con multas que pueden doblarse en caso de reincidencia. Los Tribunales competentes entienden en todos los casos de infracción, mediante un procedimiento acelerado.

CUOTAS EMPRESARIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.—La carga que para los empresarios italianos representa la cuota de Seguridad Social es la más elevada del Mercado Común, extremo que se pone de manifiesto en los ambientes económicos que precisan solucionar este problema, a fin de obtener, entre otras cosas, con más rapidez y eficacia el robustecimiento de la economía del país.

En Italia, el 66 por 100 de los gastos por cargas sociales se halla establecido a cargo de los empresarios y el 5,8 por 100 a cargo de los trabajadores. El resto, a cargo del Estado. Muy distinta es, a tal respecto, la situación en los demás países. En Alemania el porcentaje de gastos sociales que pagan los empresarios asciende solamente al 39,5 por 100, mientras el correspondiente a los trabajadores asciende al 21,8 por 100 y la aportación estatal al 27,1 por 100. Alemania es, indudablemente, en el ámbito del Mercado Común, el país en el cual los gastos sociales se hallan establecidos en menor cuantía a cargo de los empresarios. Sin embargo, aun estableciendo comparaciones al respecto con el resto de los países del Mercado Común, se comprueba que Italia sigue siendo la primera nación que tiene establecidos a cargo de los empresarios los gastos más elevados por Seguros Sociales.

En Holanda, los empresarios pagan el 49 por 100 a tal fin: 17,4 por 100 a cargo de los trabajadores; el resto, 27,2 por 100, a expensas del Estado. En Bélgica, a cargo de los empresarios, el 43,4 por 100, y a cargo de los trabajadores el 18,7 por 100, y a expensas del Estado el 32,2 por 100. En Francia, los empresarios pagan el 62,9 por 100 de los repetidos gastos, los trabajadores el 16,1 y el Estado el 11,8 por 100.

ITALIA: AUMENTA EL NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA AGRICULTURA.—El paso de una agricultura manual, basada en el hombre y en los animales, a una agricultura industrial, que se sirve de máquinas y de productos químicos, junto con el éxodo de las fuerzas laborales más jóvenes y eficientes, ha dado lugar a que se incrementase el número de accidentes y de enfermedades profesionales en los trabajos del campo.

Durante el pasado año se registraron doscientos setenta y cinco mil accidentes de los cuales mil noventa y cinco fueron mortales, con un aumento del 14 por 100 respecto al año anterior. Se calculan en 20.000 millones de liras los daños que a la colectividad le cuestan los accidentes de trabajo.

A los accidentes que normalmente se producen (tales como las caídas desde edificios, las asfixias por gases en cuevas, lugares subterráneos, estercoleros, etcétera) hay que añadir en la actualidad los originados por el empleo de la maquinaria que se utiliza para llevar a cabo las más diversas operaciones en la agricultura, desde el uso de antiparásitarios y otros productos químicos a la utilización de fuentes de energía, como los hidrocarburos líquidos y gaseosos y la electricidad. Algunos de estos productos no sólo pueden ser perjudiciales para la salud de quien los emplea, sino que presentan, asimismo, riesgo de explosión y de incendio.

Muchos de estos lamentables accidentes que inciden tanto sobre la productividad nacional como sobre las condiciones económicas a nivel de empresa y de la familia deben ser atribuidos no sólo a la carencia de disposiciones legales en materia de prevención de accidentes, sino también al hecho de que las máquinas (no siempre provistas de medios de protección adecuados) se confían frecuentemente a personas inexpertas y poco calificadas ya que, como quiera que entre los trabajadores agrícolas se cuentan numerosas personas de avanzada edad o mujeres, es necesario recurrir con frecuencia a personas poco idóneas al respecto y, por tanto, más expuestas al riesgo del accidente.

GRAN BRETAÑA: AUMENTA EL NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.—En el informe anual redactado por la Inspección de Trabajo se pone de manifiesto que en 1966 aumentó el número de accidentes de trabajo, ya que en tal año se produjeron doscientos noventa y seis mil seiscientos diez accidentes, número que fue superior a tal respecto al relativo a 1964 y a 1965. En lo que al número de accidentes mortales se refiere, tal número acusó un aumento de ochenta y tres casos en 1966, lo que significa un dato alarmante, ya que de 1948 a 1964 el número de accidentes mortales decreció.

Para hacer frente a esta situación la Inspección de Trabajo aumentó en 1966 de quinientos diecisiete a quinientos treinta y tres el número de sus funcionarios.

Asimismo, el mencionado Informe dice que el número de sanciones por infringir las normas de seguridad en el trabajo experimentó en 1966 un aumento en cuarenta y dos. De los mil trescientos treinta y ocho casos de sanciones, doscientos sesenta y nueve por incumplir las normas sanitarias en el trabajo y trescientos nueve por infringir las concernientes a las notificaciones y registro de accidentes (ciento diecinueve de las cuales por no comunicar

enfermedades profesionales), ciento veintiuno por no aplicar las normas dictadas en favor de las madres trabajadoras, los jóvenes y los muchachos; noventa y siete por no ser adecuadas las instalaciones correspondientes, los servicios de urgencia y las condiciones ambientales.

El Informe se halla provisto de un apéndice que trata de la higiene en la industria y en el que se dice que el «nivel sanitario» de los asalariados de la industria en Gran Bretaña es, en general, bueno a excepción de cuanto se refiere a las enfermedades producidas por absorción del polvo en los pulmones. Sin embargo, las formas más graves de enfermedad profesional han sido eliminadas.

Al objeto de ejercer cada vez un control más eficaz, la Inspección inauguró en 1966 un nuevo centro de higiene industrial, cuyos laboratorios de investigación química y médica están en constante desarrollo.

FRANCIA: AUMENTA EL DESEMPLEO.—El desempleo continúa agravándose en Francia e incluso parece que esta evolución tiende a acelerarse. Las estadísticas publicadas por el Ministerio de Asuntos Sociales indican doscientas treinta y ocho mil doscientas peticiones de trabajo al finalizar noviembre de 1967 contra ciento sesenta y cinco mil setecientos en igual fecha del año anterior y doscientos diecisiete mil al finalizar el mes de octubre de 1967. Esto representa un aumento aproximado del 44 por 100 en un año; este porcentaje es el más elevado que se ha observado desde la extensión del subempleo en Francia hace un año.

FRANCIA: CUOTAS DE LOS ASALARIADOS AMPARADOS PARCIALMENTE POR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.—En virtud de un Decreto del presidente del Consejo de Ministros, de 20 de septiembre de 1967, que afecta a todos aquellos trabajadores asalariados beneficiarios de un régimen especial de Seguridad Social que, para algunos riesgos son amparados por el régimen general, el importe correspondiente de las cotizaciones se establece a cargo de tales trabajadores o de los respectivos empresarios, ateniéndose al mismo sistema de cálculo diferenciado al que se refiere el Decreto núm. 67-803. Tales importes se indican en el cuadro que se inserta en la página siguiente.

BÉLGICA: LOS SUBSIDIOS FAMILIARES A LOS ASALARIADOS.—Las prestaciones en el régimen de los subsidios familiares para asalariados alcanzan 794 millones contra 592 millones en 1967.

Los subsidios concedidos a las familias de asalariados se hallan en constante crecimiento. Se situaban en 13.852 millones en 1963 y se elevarán a 22.915 millones en 1968.

CRONICAS

Los subsidios familiares han pasado de 11.795 millones a 19.550 millones. Es la mejora más importante. Encierra una concesión objeto de crítica: la que concierne al primer hijo y al hijo único. Esta concesión es extremadamente elevada, mientras que los subsidios familiares deberían beneficiar esencialmente a las familias que tienen necesidad verdaderamente de ellos, es decir, a las familias numerosas.

RIESGOS AMPARADOS	IMPORTE COTIZACION			SISTEMA DE CALCULO			Porcentajes sobre el tope máximo de retribución		
	Porcentaje en total			Porcentaje sobre la retribución total			Empre- sarios	Traba- jadores	Total
	Empre- sarios	Traba- jadores	Total	Empre- sarios	Traba- jadores	Total			
Seguro de Enfermedad, maternidad, muerte e invalidez (pensión y asistencia).....	11,50	3,50	15	2	1	3	9,50	2,50	12
Seguro de Enfermedad, maternidad, muerte e invalidez (asistencia).....	10,85	3,25	14,10	2	1	3	8,25	2,25	11,10
Prestaciones en especie de los Seguros de Enfermedad, maternidad e invalidez.....	(1)	(1)	11,10	(1)	(3)	(1)	(1)	(1)	8,10
Seguro de Vejez e Invalidez (pensiones):									
Vejez.....	5,50	3	8,50	—	—	—	5,50	3	8,50
Invalidez.....	0,90	—	0,90	—	—	—	0,90	—	0,90

(1) La carga contributiva se reparte entre el empresario y el trabajador según el Reglamento de cada régimen especial interesado.

Por lo demás, se ha efectuado un esfuerzo meritorio por los Subsidios de Invalidez (de 912 millones a 1.383 millones), de Orfandad (de 614 millones a 1.018 millones) y de los minusválidos. En 1963 no existía suplemento para los minusválidos, mientras que en 1968 este suplemento alcanzará 311 millones.

Los subsidios de natalidad han evolucionado poco, de 531 millones en 1963 a 653 millones en 1968.

POLÍTICA SOCIAL.

ARGENTINA: FUNCIONES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.—La ley número 16.956 que organiza los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de la nación, confieren al Ministerio de Bienestar Social las siguientes funciones:

Competen al Ministerio de Bienestar Social lo inherente a la promoción de la familia y de los recursos humanos con la asistencia a los estados de necesidad individuales y colectivos, el mejoramiento de los servicios sociales, el mayor bienestar social de la población y la promoción de la acción comunitaria que permita satisfacer las necesidades de bienestar.

Coordina las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad de Seguridad Social, de Salud Pública y de Vivienda, con respecto a las cuales tiene la supervisión general y en particular le compete:

La realización metódica del análisis de la coyuntura social.

La coordinación de la ejecución de los planes de naturaleza social, sanitaria y de vivienda con los demás planes de gobierno.

La reunión de la información y promoción de las investigaciones y estudios sociales, sanitarios y de vivienda necesarios para la formación de los planes respectivos.

La coordinación de los planes de realización social, sanitaria y de vivienda del Gobierno Federal con los gobiernos provinciales y la actuación en el mismo sentido con relación a las entidades privadas.

La promoción y coordinación de las iniciativas de individuos y grupos en materia de bienestar social.

La orientación y estímulo de las actividades tendentes a la promoción y desarrollo de comunicados, tanto a nivel local como regional, dentro del concepto que debe caracterizar a la comunidad nacional.

El fomento de las obras asistenciales y el estímulo de la creación de instituciones de cooperación.

La promoción de la participación activa de toda la población en la gestión de lo social, a fin de adecuar a las necesidades de la comunidad las políticas de Seguridad social, salud y vivienda.

La promoción de la formación de técnicos en bienestar social.

Fomentar la orientación con sentido social de los recursos para subsidiar y/o subvencionar obras o instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades de bienestar social.

La promoción de la difusión de las medidas de bienestar social a todos los niveles de población.

INGLATERRA: SE INVERTIRÁN DOCE MILLONES DE LIBRAS EN APARATOS MÉDICOS ELECTRÓNICOS.—En breve va a publicarse el primer estudio detallado industrial sobre el impacto que los avances en el campo de la electrónica han producido en la medicina. En dicho estudio se indica que los hospitales y laboratorios invertirán más de doce millones de libras en el actual ejercicio económico en aparatos e instrumentos electrónicos para facilitar los trabajos de diagnóstico y tratamiento y suministrar aparatos de prótesis a los inválidos.

Para el año 1970 estos gastos ascenderán a 19.150.000 libras y seguirán aumentando con el mismo ritmo.

Aunque la mayor parte de la cantidad invertida en equipos médicos electrónicos corresponde al servicio sanitario, los informes sobre los resultados a este respecto son muy incompletos. Las investigaciones relativas a las nuevas técnicas para mejorar la cirugía, el diagnóstico y el tratamiento, se llevan a cabo en los departamentos especializados de las Universidades, hospitales y laboratorios de investigación médica.

El hallar los medios para acelerar la explotación de los frutos obtenidos merced a las investigaciones realizadas en el terreno de la electrónica aplicada a la medicina, se ha convertido en un problema acuciante. Indudablemente una de las dificultades con que habrá de tropezar el nuevo Comité recientemente designado por el ministro de Sanidad será la revisión de la organización del Servicio de Sanidad.

La fabricación de los equipos médicos electrónicos está distribuida entre unas cuantas pequeñas industrias que producen toda una serie de aparatos para el equipo completo de las unidades médicas.

La automatización ha sido uno de los más importantes factores para la expansión del mercado de los sistemas electrónicos en estos dos últimos años. En los próximos años el Ministerio de Sanidad invertirá sesenta millones de libras en aparatos electrónicos. La cantidad gastada por este concepto en el presente año no ha llegado a la cifra de 2.500.000 libras.

Los aparatos electrónicos tendrán una amplia gama de aplicaciones. Grandes máquinas procesarán las fichas médicas para facilitar a los facultativos la emisión rápida de su diagnóstico. Mediante unos sistemas especiales se analizarán los datos obtenidos con los aparatos electrónicos para su utilización en los trabajos de cardiología y neurología. Otros equipos automáticos efectuarán análisis de laboratorio y controlarán el estado de los enfermos en salas especiales donde se precisa vigilar constantemente la mejoría de los enfermos.

MIGRACIÓN

ALEMANIA: DISMINUYE EL NÚMERO DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS.—El número de trabajadores extranjeros ha disminuído sensiblemente en Alemania. La oficina de encuadramiento y colocación de la mano de obra de Nuremberg ha comunicado que durante los seis primeros meses del año 1967 sólo setenta y dos mil cuatrocientos nuevos trabajadores extranjeros han encontrado un puesto de trabajo en la República Federal y en Berlín oeste. En la misma época del pasado año el número de trabajadores mencionados se elevó a doscientos cuarenta y ocho mil setecientos.

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.—Después de la celebración del Concilio Vaticano II ha habido frecuentes interpretaciones erróneas de la Doctrina de la Iglesia sobre todo en materia social. Pablo VI recientemente ha salido al paso de estas desviaciones doctrinales que conviene tener en cuenta.

Citemos los siguientes textos: su alocución de 25 de abril:

«Como bien sabéis, la hora histórica y espiritual que la Iglesia está atravesando, especialmente en algunos países, no es serena, y esto para los pastores de la Iglesia y para Nos es motivo de viva aprensión y a veces de grande amargura. Y no solamente porque todo el mundo moderno va perdiendo el sentido de Dios, tan embuído como está por la riqueza de sus conquistas en el campo científico y técnico, y no porque esas conquistas exijan "la muerte de Dios", como alguien ha dicho con infeliz expresión, puesto que tales progresos característicos del mundo moderno exigirían más bien un más alto y más penetrante sentido de Dios, una religión más pura y más viva sobre los fastos del saber humano...

»Es cosa sabida: después del Concilio, la Iglesia ha gozado, y sigue gozando, de un grande y magnífico despertar que a Nos, en primer lugar, nos complace reconocer y fomentar: pero la Iglesia ha sufrido también, y sigue sufriendo por un turbión de ideas y de hechos que no vienen, ciertamente, del espíritu bueno y no favorece aquella renovación vital que el Concilio ha prometido y promovido. Se ha ido abriendo camino, incluso en ciertos ambientes católicos, de una idea de doble filo: la idea del cambio que para algunos ha tomado el puesto de la idea del *aggiornamento* presagiado por el Papa Juan, de venerable memoria, atribuyendo así —contra toda evidencia y contra toda justicia— a aquel fidelísimo Pastor de la Iglesia

criterios no precisamente innovadores, sino a veces incluso contrastan con la enseñanza y la disciplina de la Iglesia misma.

»Hay muchas cosas que pueden ser corregidas y modificadas en la vida católica; muchas doctrinas que pueden ser profundizadas, integradas y expuestas en términos más comprensibles; muchas normas que pueden ser simplificadas y mejor adaptadas a las necesidades de nuestro tiempo. Pero hay dos cosas que no pueden en modo alguno ponerse en discusión: las verdades de la fe, autorizadamente sancionadas por la tradición y el magisterio eclesiástico, y las leyes constitucionales de la Iglesia, con la consiguiente obediencia al ministerio de gobierno pastoral que Cristo ha establecido y que la Iglesia, muy sabiamente, ha desarrollado y extendido en los distintos miembros del cuerpo místico y visible de la misma Iglesia, para guía y consuelo del multiforme conjunto del Pueblo de Dios.

»Por tanto, renovación, sí; cambios arbitrarios, no; historia siempre viva y nueva de la Iglesia, sí; historicismo disolvente del patrimonio dogmático tradicional, no; integración teológica según las enseñanzas del Concilio, sí; teología conforme a libres teorías objetivas, muchas veces tomadas de fuentes adversarias, no; Iglesia abierta a la caridad ecuménica, al diálogo responsable y al reconocimiento de los valores cristianos de los hermanos separados, sí; trenismo que renuncia a las verdades de la fe o se inclina a uniformarse a ciertos principios negativos que han favorecido la separación de tantos hermanos cristianos del culto de la unidad de la comunión católica, no; libertad religiosa para todos en el ámbito de la sociedad civil, como también libertad de adhesiones personales a la religión según la elección meditada de la propia conciencia, sí; libertad de conciencia como criterio de verdad religiosa no sostenida por la autenticidad de una enseñanza seria y autorizada, no. Y así sucesivamente.»

SEMANAS SOCIALES

FRANCIA.—La 55 sesión de la Semana Social de Francia se celebrará en Orleáns en el mes de julio de este año y tratará sobre el tema «El hombre en la sociedad de transformación».

Desde 1945 a 1967 las Semanas Sociales de Francia han consagrado la mayor parte de sus sesiones a conocer y comprender la transformación de nuestro tiempo, inventariar los problemas que ellos plantean al hombre y al cristiano, buscar nuevas formas de pensamiento y de acción para que el hombre dirija su época.

Es un hecho que el mundo conoce hoy un cambio tan rápido como profundo. La economía, la política, lo social, lo cultural, lo religioso, evolucionan con una rapidez que a nuestros contemporáneos les cuesta adaptarse a estas modificaciones y conocerlas y comprenderlas. Ellos continúan viviendo sobre sistemas de pensamiento y de acción que van quedándose desfasados.

En Orleáns lugar situado en el centro de la geografía francesa y que hoy día es un ejemplo de una ciudad en evolución y un centro vivo de actividades sociales e intelectuales, se va a estudiar a fondo este problema con la colaboración de los mejores especialistas de ciencias humanas, de filósofos y de teólogos en una semana de diversas reuniones, coloquios y sesiones.

Consideramos de gran importancia esta convocatoria, tanto por el tema seleccionado como por las colaboraciones anunciadas.

CONGRESOS SINDICALES

TERCERA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SINDICATOS CRISTIANOS SOBRE LOS PROBLEMAS DEL TRABAJO FEMENINO.— La Tercera Conferencia Mundial de la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (C. I. S. C.) sobre los problemas del trabajo femenino se celebró en Elewijt (Bélgica) los días 12, 13 y 14 de octubre de 1967. Reunió a setenta y dos participantes procedentes de veinte países de Europa, América, Asia y Africa.

Se habían preparado dos informes de síntesis para servir de base a los trabajos de la Conferencia: «La vida profesional de la mujer» y «Política y técnica de la presencia de trabajadoras en el movimiento sindical». Un observador de la Oficina Internacional del Trabajo presentó la obra de la O. I. T. en pro de las trabajadoras.

La Conferencia adoptó cinco resoluciones, dos de las cuales se dirigen a la O. I. T. y una a la U. N. E. S. C. O.

En una resolución general se advierte que está aumentando constantemente el número de mujeres integradas en la vida económica y se proclama que la igualdad de derechos entre hombres y mujeres seguirá siendo teórica mientras subsistan discriminaciones en materia de derecho al trabajo, de remuneración y de ascenso profesional. En ella se reclaman la intensificación de la acción sindical a fin de lograr la desaparición del analfabetismo, el acceso de las mujeres en iguales condiciones que los hombres a la cultura y a todas las formas técnicas y cívicas de educación profesional, los medios materiales y financieros necesarios a este efecto y la prosecución de una política de equipo social (servicios colectivos, guardería, ayudas familiares, etc.) que permita a las

trabajadoras asumir con más facilidad sus responsabilidades familiares y cívicas. Se invita a las organizaciones afiliadas a la C. I. S. C. a una acción concertada con miras a influir en la opinión pública, los gobiernos y los empresarios, y a intervenir ante las organizaciones internacionales interesadas (N. U., O. I. T., U. N. E. S. C. O., etc.) a fin de hacer prevalecer las disposiciones cuya aplicación debiera contribuir a la integración de las mujeres en la sociedad.

Sindicalismo.—En una resolución sobre la política y la técnica de la presencia de las trabajadoras en el sindicalismo, la Conferencia, considerando que precisa conseguir la participación de las mujeres en la acción sindical a todos los niveles del movimiento sindical y según métodos adaptados a las necesidades de los trabajadores de uno y otro sexo, invita a todas las organizaciones afiliadas a la C. I. S. C. a proceder a un análisis objetivo de la situación de las mujeres en el mundo del trabajo y en el interior de las organizaciones sindicales, a dedicar constante atención al conocimiento y al estudio de los problemas de la mano de obra femenina, a prever, por medios apropiados, la formación de dirigentes sindicales de uno y otro sexo, a fin de que las mujeres puedan asumir las responsabilidades que les incumben en común con sus colegas masculinos, y, finalmente, a facilitar el acceso de las mujeres a los puestos de decisión a todos los niveles. En la resolución se invita a las organizaciones afiliadas a designar entre sus funcionarios permanentes remunerados a mujeres que puedan asegurar la continuidad de la acción sindical; se solicita de la mesa de la C. I. S. C. que favorezca la creación de comisiones femeninas regionales y que elabore planes para la organización de reuniones regionales de formación destinadas a los dirigentes de los países en vías de desarrollo. Finalmente, la resolución se dirige, por una parte, a las trabajadoras, señalando a su atención la importancia de su aportación en todos los problemas que se plantean en el mundo del trabajo, y por otra, a los adherentes y militantes de la C. I. S. C. en general, cuya colaboración activa solicita con vistas a la integración de las trabajadoras en el sindicalismo.

Programas de educación.—La primera de las dos resoluciones dirigidas a la O. I. T. subraya la necesidad de asignar los medios financieros y técnicos apropiados a los programas educativos que sean de interés desde el punto de vista del trabajo de las mujeres, especialmente en los países en vías de desarrollo. Puesto que la O. I. T. ha procedido ya a un estudio relativo a la orientación y a la preparación profesional de jóvenes y mujeres, y que en su última reunión los consejeros de la O. I. T. para los problemas del trabajo femenino pidieron al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que incluya el problema de la preparación profesional de jóvenes y mujeres en el orden del día de la Conferencia General de la O. I. T., la

Conferencia Mundial de la C. I. S. C. pide al Consejo de Administración de la O. I. T. que incluya esta cuestión en el orden del día de una próxima reunión de la Conferencia General.

La segunda resolución concierne a la acción de la O. I. T. en los países en vías de desarrollo. En ella, la Conferencia toma nota con satisfacción de las dos resoluciones referentes al empleo y a las condiciones de trabajo femenino, adoptadas por la Segunda Conferencia Regional Africana (Addis Abeba, 1964), y ruega al director general de la O. I. T. que intensifique el estudio de los problemas de las trabajadoras en Asia y en América latina y que incluya en el orden del día de las comisiones consultivas y de las conferencias regionales para Asia y América temas concernientes a las trabajadoras.

Por último, en la resolución que se ha de dirigir a la U. N. E. S. C. O. se pide a esa Organización que intensifique sus esfuerzos para favorecer el acceso de las mujeres a la cultura y su contribución a la obra común de desarrollo. Se le pide igualmente que intensifique los créditos asignados a las organizaciones no gubernamentales, y que aumente el número de períodos regionales y nacionales de formación e información para las mujeres de los países en vías de desarrollo.

TERCER CONGRESO DE LA UNIÓN PANAFRICANA DE LOS TRABAJADORES CREYENTES.—Del 5 al 10 de septiembre de 1967 se celebró en Uagadugu (Alto Volta) el tercer Congreso de la Unión Panafricana de los Trabajadores Creyentes (U. P. T. C.).

En su informe sobre las actividades de la U. P. T. C. durante el período de 1964-67, el señor Gilbert Pongault, secretario general, dijo que en ese período habían ocurrido cambios políticos radicales que afectaron directamente a miembros influyentes de la U. P. T. C.: dos dirigentes del Sindicato Cristiano de Burundi fueron ejecutados sin proceso; varios dirigentes sindicales del Congo (Brazaville) fueron encarcelados, y el mismo señor Pongault había sido condenado a muerte por rebeldía.

El informe mencionaba el hecho de que en muchos países africanos no existen asignaciones familiares, salarios mínimos garantizados, jubilación ni indemnización por accidentes del trabajo, ni tampoco contratos colectivos. Al tratar de la situación sindical, el señor Pongault declaró que las organizaciones sindicales no deben convertirse en «secciones obreras» de los partidos políticos. Su función primordial es actuar como portavoces de los trabajadores. Dijo también que la U. P. T. C. ha participado en las actividades de la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos, en la Conferencia General del Trabajo y en las conferencias regionales de la O. I. T. y en la Comisión Económica para Africa, de las Naciones Unidas.

El Congreso adoptó diversas resoluciones. En una resolución sobre la libertad sindical, en la que reafirma su convicción de que debería permitirse a las organizaciones sindicales defender los intereses de sus afiliados y formarlos para participar en las tareas de desarrollo económico y social de sus respectivos países, se invita también a la O. I. T. a intervenir enérgicamente cada vez que se violen los derechos sindicales y a velar porque sus Estados miembros cumplan sus obligaciones en esa esfera.

Desarrollo económico.—En una resolución sobre el desarrollo económico y el comercio internacional se insta a los países en vías de desarrollo, sobre todo a los de Africa, a preparar un plan común, técnicamente válido, para poder presentar un frente único en las discusiones con los países industrializados que se celebrarán actualmente en la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

En otra resolución se declara que la independencia política de los países africanos no llegará a ser real si no va acompañada de la independencia económica. Se propone que la economía siga un plan en cuya aplicación los trabajadores y los campesinos deberían desempeñar un papel eficaz.

Por último, la U. P. T. C. reafirmó su fe en la Organización de la Unidad Africana y pidió a todos los Estados miembros que la consoliden y la popularicen en el espíritu y el corazón de las masas del continente africano.

El Congreso reeligió al señor Gilbert Pongault como secretario general y eligió a los señores Joseph Quedraogo y Philip Oleranwaju como secretarios generales adjuntos.

TERCER CONGRESO DE LA FEDERACIÓN CAMPESINA LATINOAMERICANA.— Del 26 al 30 de junio de 1967 se reunió en Medellín (Colombia), el Tercer Congreso de la Federación Campesina Latinoamericana (F. C. L.), al que asistieron muchos delegados y observadores de las organizaciones campesinas que la integran.

Luego de adoptar algunas decisiones de carácter interno referentes a la reforma de los estatutos, al cambio de sede y a la declaración de principios, el Congreso tomó acuerdos sobre la reforma agraria, la educación, el cooperativismo y la promoción campesina.

Teniendo en cuenta las condiciones inhumanas en que viven millones de campesinos y la necesidad inaplazable de un cambio radical en los sistemas de tenencia y explotación de la tierra, se pidió a los Gobiernos e instituciones latinoamericanas la adopción de la reforma agraria como medio eficaz para elevar el nivel económico, social y cultural de los campesinos del continente. Además, se exigió la participación real y efectiva de los campesinos en los organismos de planificación, ejecución y control de la reforma agraria.

Considerando que el analfabetismo y la falta de educación fundamental además de constituir una afrenta a la dignidad humana entorpecen el desarrollo económico de los pueblos, se acordó luchar por la supresión del analfabetismo y de la incultura de los campesinos, y exigir a los Gobiernos la ampliación de los programas de educación escolar, técnica y universitaria. Asimismo se pidió la creación —donde todavía no existan— de Institutos de formación agropecuaria donde los trabajadores rurales puedan adquirir la formación profesional que los ubique en sus respectivas comunidades como elementos de positivo desarrollo.

Cooperativas.—En vista de la importancia que tienen las cooperativas en el proceso del desarrollo, y de la contribución que prestan al mejoramiento de los niveles de vida de los trabajadores rurales, el Congreso ordenó la creación del Departamento de Cooperativas de la Federación Campesina Latinoamericana con funciones concretas de asesoría y ayuda técnica a sus filiales.

Advirtiendo que el campesino latinoamericano está al margen de las decisiones que se toman en la sociedad acerca de sus bienes y recursos y que para superar esta situación se hace necesaria una toma de conciencia sobre el papel que le corresponde desempeñar en la vida moderna, se indicó que las organizaciones de base deben ser los instrumentos para una auténtica y completa promoción campesina. Además se destacó la necesidad de acelerar la creación y funcionamiento de los servicios auxiliares para que, controlados por los propios campesinos mediante sus organizaciones, les permitan ser los protagonistas de su propio desarrollo.

Los señores José Rangel Parra y Luis Cristián Estrella fueron elegidos, respectivamente, secretario general y secretario general adjunto de la F. C. L.

V CONGRESO NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ.—Del 21 al 23 de julio de 1967 se reunió en Lima el V Congreso Nacional de la Confederación de Trabajadores del Perú (C. T. P.). Asistieron quinientos delegados en representación de las setenta y tres federaciones, centrales y uniones sindicales departamentales y provinciales que integran la C. T. P. En el acto de apertura estuvieron presentes el ministro del Trabajo, las Comisiones de las Cámaras Legislativas y los representantes de la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (O. R. I. T.). La O. I. T. envió un observador.

El Congreso distribuyó el trabajo en varias Comisiones de acuerdo con los diferentes puntos del orden del día. Las conclusiones adoptadas en materia de reforma agraria, cooperativismo, seguridad social y educación pueden resumirse como sigue.

Para hacer viable la ejecución de la reforma agraria en el país se debe estimular el mejoramiento cultural del campesino y la integración del aborigen silvícola, procurando la realización de programas educativos y de ciclos de capacitación en los centros rurales por conducto de las organizaciones campesinas. A fin de acelerar la ejecución de la reforma agraria y de resolver los problemas que afectan a las comunidades campesinas, se pidió la modificación de la ley 15.037. Además, se solicitó del Parlamento Nacional la aprobación de una ley que reorganice el Instituto de Fomento Agropecuario a fin de que los campesinos tengan auténtica representación tanto en la directiva central como en las directivas seccionales. Por otra parte se recomendó la reforma de la ley 16.174 sobre desarrollo rural a fin de que los fondos destinados a la ejecución de este programa se inviertan en beneficio de todas las comunidades campesinas del Perú, sin discriminación alguna.

En reconocimiento de que la Alianza Sindical Cooperativa integrada por la C. T. P. y sus filiales, ha cumplido una inmensa tarea en beneficio de los trabajadores, el Congreso le renovó su respaldo moral y económico. Asimismo, recomendó a los Sindicatos impulsar la campaña en pro del ahorro y apoyar los programas de vivienda obrera que ejecuta la Alianza Sindical Cooperativa. Se pidió al Instituto Nacional de Cooperativas la aplicación del Decreto supremo de 28 de marzo de 1944, según el cual se permite formar una cooperativa de ahorro y crédito con un mínimo de cincuenta socios. Finalmente, se solicitó del Parlamento Nacional la aprobación de una ley que establezca la enseñanza obligatoria del cooperativismo a todos los niveles de la educación pública.

Seguridad Social.—Con el ánimo de mejorar la legislación vigente en materia de seguros sociales, el Congreso solicitó del Parlamento Nacional la expedición de una ley que contenga nuevas disposiciones referentes a la reducción del límite de edad de la mujer para los efectos de la jubilación; el reajuste periódico de las pensiones de jubilación cuando sobrevengan cambios bruscos en el costo de la vida; la incorporación de los riesgos profesionales en los programas de la Seguridad Social; la creación del Seguro de Desempleo en el Perú.

Teniendo en cuenta que el analfabetismo contribuye a frenar el proceso del desarrollo económico e inclusive dificulta las tareas sindicales, el Congreso ofreció la más completa cooperación de la C. T. P. y de sus filiales al éxito de las campañas que en este campo realiza el Gobierno. Además pidió al Parlamento Nacional la asignación de un presupuesto mucho más elevado para la educación. Por su parte, los Sindicatos y federaciones afiliados a la C. T. P. se comprometieron a hacer todos los esfuerzos necesarios para la

creación del Instituto de Altos Estudios Sindicales, Económicos y Políticos de la C. T. P.

Productividad.—En una declaración el Congreso apoyó toda campaña tendiente a impulsar la productividad y se pronunció a favor de una política gubernamental que establezca condiciones favorables para la inversión de capitales a fin de fomentar el desarrollo. En consecuencia, se recomendó la exención de impuestos, en su primera etapa, a las nuevas industrias, siempre que éstas no lleguen a convertirse en competidoras privilegiadas. Además, se pidió la incorporación de los representantes de la C. T. P. en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Planificación, conforme está establecido en la ley.

El señor Cruzado Zabala fue reelegido para el cargo de secretario general. Los señores don Félix Loli, don Rodolfo Gaiván y don Valentín Villarroel fueron designados secretarios generales adjuntos de la C. T. P.

MIGUEL FAGOAGA